



Buenos Aires, 27 de abril de 2021

VISTO el Expediente N°56/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO

Que por imperio del artículo 19 de la Ley 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL fue creada esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación (inc. c); y formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio (inc.h)

Que las RECOMENDACIONES PARA COBERTURAS MEDIÁTICAS RESPONSABLES DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Y TAMBIÉN EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), que forman parte del Anexo de la presente, tienen como antecedente el trabajo realizado por esta DEFENSORÍA junto a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 40

Que de los encuentros realizados durante el año 2020 entre los equipos de ambos organismos se llegó a la conclusión de la importancia de llevar adelante acciones que promuevan la concientización, la prevención y la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en base a la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa nacional de protección integral (Ley 26.061).

Que, en ese sentido, se pusieron en común una serie de propuestas para quienes trabajan en los medios de comunicación, destacando la importancia de enmarcar el acceso a la ILE por parte de niñas, niños y adolescentes como una temática de salud pública; brindar información sobre los derechos sexuales y reproductivos y sobre la problemática social y sanitaria del aborto clandestino y su penalización; dar a conocer el derecho de las infancias y adolescencias gestantes a decidir, a ser oídas en todas las instancias del proceso, y promover que sus opiniones sean tenidas en cuenta; preservar los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la dignidad de niñas, niños y adolescentes y de todas las personas sobrevivientes de violencia sexual; Evitar exponer a niños, niñas y adolescentes a riesgos o represalias; evitar la revictimización; recurrir a fuentes profesionales especializadas en materia de niñez y adolescencia; tener en cuenta que toda la asistencia y el acompañamiento a las sobrevivientes de violencia sexual debe asegurar la accesibilidad en sus diversas dimensiones; garantizar la accesibilidad de las coberturas mediáticas; y brindar información útil para que la ciudadanía pueda consultar, orientarse, y denunciar hechos similares.

Que por todo lo expuesto anteriormente, resulta oportuno y conveniente, aprobar las recomendaciones cuyo texto obra como Anexo en la presente.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 40

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tener por aprobadas las RECOMENDACIONES PARA COBERTURAS MEDIÁTICAS RESPONSABLES DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y TAMBIÉN EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), cuyo texto -obrante como Anexo- forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en la página web del organismo y archívese.

RESOLUCIÓN N° 40

Fdo. : Miriam L. Lewin  
Titular  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



## ANEXO

### RECOMENDACIONES PARA COBERTURAS MEDIÁTICAS RESPONSABLES DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Y TAMBIÉN EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las violaciones de derechos humanos más graves e invisibilizadas. Generalmente, los abusadores son parte del entorno familiar y social próximo de la víctima. Una de las consecuencias es el embarazo forzado. En estos casos, la interrupción del embarazo es legal y es obligación del Estado garantizar su acceso en condiciones seguras a quien lo solicite, sin necesidad de denuncia policial y/o autorización judicial.

Una cobertura mediática responsable, en relación a la prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como al acceso a la ILE es clave para la concientización, prevención y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En base a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña y la normativa nacional de protección integral (Ley 26.061), la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia hacen las siguientes recomendaciones:

1) Enmarcar el acceso a la ILE por parte de niñas, niños y adolescentes como una temática de salud pública.

Evitar criminalizar y estigmatizar a quien accede o requiere la ILE. De acuerdo a nuestro marco jurídico, la edad mínima de consentimiento sexual es 13 años. Antes de esa edad, se debe hablar siempre de abuso sexual y no de “relaciones sexuales



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 40

consentidas”. Es conveniente hablar de “abuso sexual contra la infancia” y evitar la expresión “abuso sexual infantil”. Es correcto el uso de la expresión “embarazo forzado”.

2) Brindar información sobre los derechos sexuales y reproductivos y sobre la problemática social y sanitaria del aborto clandestino y su penalización.

Recordar que obstaculizar la realización de la ILE vulnera los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

3) Dar a conocer el derecho de las infancias y adolescencias gestantes a decidir, a ser oídas en todas las instancias del proceso, y promover que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4) Preservar los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la dignidad de niñas, niños y adolescentes y de todas las personas sobrevivientes de violencia sexual.

Evitar difundir datos que puedan identificarles, como nombre, edad, domicilio, fotografías, videos y audios, así como apodos, nombres de familiares, imágenes de vivienda, escuela y demás espacios de pertenencia. Tampoco difundir otros datos que lesionen su dignidad o reputación o puedan constituir una injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada o intimidad familiar.

Estos derechos deben resguardarse aun cuando los propios familiares y/o representantes legales sean quienes acudan a los medios de comunicación.

5) Evitar exponer a niños, niñas y adolescentes a riesgos o represalias.

Esto implica reflexionar y evaluar la cobertura mediática más adecuada para visibilizar la problemática sin afectar otros derechos y privilegiando siempre el principio del



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 40

interés superior de la niñez. Ante cada caso en particular, conviene consultar con especialistas.

6) Evitar la revictimización.

Se recomienda omitir detalles escabrosos sobre los sucesos, porque su difusión puede afectar el normal desarrollo de su vida futura y provocar un mayor sufrimiento en las sobrevivientes. Evitar el uso de imágenes de fetos, bebés y embarazos a término, porque no se corresponden con la realidad de un aborto en el primer trimestre. Evitar revictimizar también a través de la editorialización con representaciones positivas de la maternidad fuera del contexto. Descartar expresiones como “madre” para referirse a las niñas y de “hijo” o “bebé”, para el producto de la violación.

7) Recurrir a fuentes profesionales especializadas en materia de niñez y adolescencia.

Es necesario se informe sobre la promoción y protección de derechos y aporten datos válidos y confiables para contextualizar la información.

8) Tener en cuenta que toda la asistencia y el acompañamiento a las sobrevivientes de violencia sexual debe asegurar la accesibilidad en sus diversas dimensiones.

A modo de ejemplo, para el caso de niñas, niños y adolescentes de pueblos originarios es necesario considerar la mediación de intérpretes de su lengua, así como para niñas y niños con discapacidad deben preverse todos los apoyos necesarios.

9) Las coberturas mediáticas también deben garantizar la accesibilidad.

Es necesario se utilicen la interpretación en lengua de señas, audio descripción, lenguaje sencillo y subtítulo oculto para procurar la eliminación de barreras comunicacionales y facilitar el acceso a información relevante sobre esta temática a toda la población.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 40

10) Brindar información útil para que la ciudadanía pueda consultar, orientarse, y denunciar hechos similares.

La Línea 102 es un servicio telefónico, gratuito y confidencial, de atención especializada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes. Funciona actualmente en 18 jurisdicciones y, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, se habilitaron otros teléfonos de contacto en las provincias que aún no cuentan con esta herramienta.